**DECRETO No.** 1 4 6 1 [illegible]

*"Por medio del cual se toman medidas de orden público con ocasión de las fiestas de la Independencia y las festividades de fin de año, en el D.T. y C., de Cartagena de Indias."* 03 NOV 2017

**EL ALCALDE MAYOR (E) DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 315 de la Constitución Política, 29 de la Ley 1551 de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a las personas residentes en Colombia y asegurar la convivencia pacífica.

Que según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 315 de la Constitución Política es atribución del alcalde, conservar el orden público de conformidad con la ley.

Que de conformidad con el literal b) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, le corresponde al Alcalde, entre otras, las siguientes funciones:

*"1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

*"2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

*"a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*

*"b) Decretar el toque de queda;*

*"c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*

*"d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*

*"e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9° del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.*

*"3. Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.*



Scanned by CamScanner

*"4. Servir como agentes del Presidente en el mantenimiento del orden público y actuar como jefes de policía para mantener la seguridad y la convivencia ciudadana. (...)"*

Que el artículo 195 del Acuerdo 024 de 2004 , establece que el Alcalde Mayor del Distrito como primera autoridad de policía, tiene entre otras funciones asignadas por la ley, las siguientes: "1. *Expedir los reglamentos, ordenes y medidas necesarias para conservar el orden público y proteger los derechos y libertades públicas, de acuerdo con la Constitución y la Ley."*

Que la Ley 670 de 2001, reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4481 de 2006, prohibió la venta de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales a menores de edad y mayores en estado de embriaguez.

Que en el artículo 4° del Decreto 4481 de 2006, se dispuso: *"La distribución, venta y uso de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales requiere previa autorización de los alcaldes municipales o distritales (..)".*

Que en el Consejo de Seguridad celebrado el día 19 de octubre de 2017, la Directora del Instituto de Patrimonio y Cultura- IPCC, presentó la agenda de eventos programada para las fiestas de la independencia en Cartagena de Indias. Que en dicha sesión del Consejo de Seguridad, el Comandante de la Policía Metropolitana, presentó un análisis de los fenómenos delictivos de mayor ocurrencia durante la temporada de fiestas novembrinas, fin de año y vacaciones de inicio de año, comprendida desde el 3 de noviembre de 2017 hasta el 31 de enero de 2018, del que se destacan los siguientes aspectos:

1. El periodo comprendido entre los meses de noviembre, diciembre y enero, constituye un periodo de especial alerta de las autoridades de control en el país en general. Sin embargo, en Cartagena de Indias existen connotaciones especiales debido a su condición turística, que incrementa los riesgos en mayor medida, en especial aquellos que atentan contra el patrimonio económico, la vida e integridad personal de los ciudadanos, así:

**1.1. HURTO**:

**1.2. MICROTRÁFICO, LESIONES PERSONALES Y OTROS.**

**1.3. UTILIZACIÓN DE PÓLVORA DURANTE LAS CELEBRACIONES**

Que en orden a todo lo anterior, el Comandante de la Policía Metropolitana, solicitó a los miembros del Consejo de Seguridad, recomendar como medidas necesarias para garantizar el orden público durante el periodo comprendido desde el 3 de noviembre de 2017 hasta el 31 de enero de 2018, que incluye las fiestas de noviembre y temporada turística de fin de año, las siguientes:



Scanned by CamScanner

**1. DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2017 HASTA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2017:**

- ✓ Prohibir el uso de disfraces de capuchones, retenes improvisados por particulares sobre vehículos y peatones, bolsas o globos de agua y sustancias colorantes lanzadas contra las personas o vehículos.
- ✓ Prohibir en todo el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, la realización de cualquier tipo de espectáculos públicos o eventos privados que conlleven la utilización de pick-up o cualquier otra clase de artefactos de amplificación sonora que generen alteraciones a la tranquilidad y convivencia ciudadana.

**2. DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2017 HASTA EL 31 DE ENERO DE 2018.**

- ✓ Prohibir en el D.T. y C., de Cartagena de Indias, la venta, distribución y uso de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales o cualquier artefacto explosivo
- ✓ Prohibir el estacionamiento de cualquier clase de vehículo dentro de los 100 metros a la redonda de los establecimientos bancarios, excepto las zonas exclusivas de parqueaderos de los mismos establecimientos bancarios.
- ✓ Restringir hasta las 2:00 a.m. el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio en los que se expendan y /o consuman bebidas embriagantes, tales como: bares, cafés, discotecas y restaurantes, corporaciones privadas y / o clubes sociales ubicados alrededor de la Plaza De Los Coches, Calle Del Porvenir Calle Del Porvenir, Calle del Coliseo y Calle Cabal.

Que en aras de prevenir y controlar perturbaciones que puedan atentar contra la seguridad y tranquilidad ciudadana durante el periodo comprendido desde el 3 de noviembre de 2017 hasta el 31 de enero de 2018, los miembros del Consejo de Seguridad en la sesión que viene citada del día 19 de octubre de 2017, recomiendan por unanimidad, acatar las medidas propuestas por el Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena.

Que con base en el informe antes citado, con el objeto de garantizar en mayor medida, la tranquilidad y seguridad de todas las personas durante las festividades conmemorativas de la Independencia de Cartagena y la temporada de fin de año, se adoptarán las medidas recomendadas por el Consejo de Seguridad.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO. Objeto.** El presente Decreto tiene por objeto, tomar medidas para garantizar la tranquilidad y seguridad en el D.T. y C., de Cartagena de Indias, durante las fiestas de la Independencia 2017 y la temporada de fin de año.



Scanned by CamScanner

**ARTÍCULO SEGUNDO. Prohibición de retenes, bolas de agua y sustancias colorantes.** Prohíbase en el D.T. y C. de Cartagena de Indias, desde el 3 de noviembre de 2017 hasta el 14 de noviembre de 2017, con motivo de la celebración de las fiestas de la independencia, las siguientes actividades:

- Los retenes improvisados por particulares sobre vehículos y peatones.
- Las bolsas o globos de agua y sustancias colorantes lanzadas contra las personas o vehículos.

**PARAGRAFO:** Los menores de edad que se encuentren realizando estos retenes, serán conducidos por la Policía de Infancia y Adolescencia, con las formalidades señaladas en la Ley 1098 de 2006, ante la autoridad competente: Comisaría de Familia o Defensor de Familia, o cuando sea procedente a los lugares que previamente haya designado el ICBF para tales efectos.

**ARTÍCULO TERCERO. Prohibición de disfraces.** Prohíbase desde el 3 de noviembre de 2017 hasta el 14 de noviembre de 2017, los disfraces de los capuchones, excepto para los bailarines de las comparsas debidamente inscritas en el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena IPCC, y solo durante los desfiles y eventos oficiales.

**ARTÍCULO CUARTO. Prohibición de utilización de pick-up.** Prohíbase en todo el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, desde el 3 de noviembre de 2017 hasta el 14 de noviembre de 2017, la realización de cualquier tipo de espectáculos públicos o eventos privados que conlleven la utilización de pick-up o cualquier otra clase de artefactos de amplificación sonora que generen alteraciones a la tranquilidad y convivencia ciudadana.

**ARTÍCULO QUINTO. Prohibición de venta, distribución y uso de artículos pirotécnicos.** Prohíbase en el D.T. y C., de Cartagena de Indias, la venta, distribución y uso de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales o cualquier artefacto explosivo, desde el 3 de noviembre del 2017 hasta el 31 de enero de 2018.

**PARAGRAFO:** Exceptuase de la prohibición de que trata el presente artículo, la realización de demostraciones públicas de fuegos artificiales, autorizados por la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, de conformidad con el ordenamiento vigente.

**ARTÍCULO SEXTO: Restricciones establecimientos de comercio Centro Histórico.** Restringir desde el 3 de noviembre del 2017 hasta el 31 de enero de 2018 el horario de funcionamiento, hasta las 2:00 a.m., de los establecimientos de comercio en los que se expendan y /o consuman bebidas embriagantes tales como bares, cafés, discotecas y restaurantes, y las corporaciones privadas y / o clubes sociales, ubicados alrededor de la Plaza De Los Coches, Calle Del Porvenir, Calle del Coliseo y Calle Cabal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Prohibición de estacionamiento.** Prohíbase desde el 3 de noviembre del 2017 hasta el 31 de enero de 2018, el estacionamiento de cualquier clase de vehículo dentro de los 100 metros a la redonda de los establecimientos bancarios, excepto las zonas exclusivas de parqueaderos de los mismos establecimientos bancarios.



Scanned by CamScanner

**ARTÍCULO OCTAVO: Vigilancia y Control.** Los Alcaldes Locales, Inspectores de Policía, Comandantes de Estación y la Policía Nacional, de acuerdo con sus competencias, y sin perjuicio de las que correspondan a otras autoridades, ejercerán los controles y adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos primero al sexto del presente Decreto.

El Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT y la Policía Nacional en su Cuerpo Especializado de Tránsito en el Distrito de Cartagena, serán los encargados de adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las restricciones relacionadas en el artículo séptimo del presente Decreto.

**ARTÍCULO NOVENO: Sanciones:** Las infracciones a lo dispuesto en el presente Decreto darán lugar a la aplicación de las sanciones consagradas en las normas que regulan la materia.

**ARTÍCULO DÉCIMO. Publicación.** Publíquese el presente acto administrativo, en la página web del Distrito, para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Cartagena de Indias, D. T y C., a los 03 NOV 2017

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JHONY DE JESUS ORDOSGOITIA OSORIO**
**Alcalde Mayor (E) de Cartagena D.T. y C.**

Vo. Bo MILTON PEREIRA BLANCO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo. Bo. FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA
Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana

Scanned by CamScanner